



Resolución Directoral

N° 001 -2017-MINAGRI-OGGRH

Lima, 04 de Enero de 2017

VISTO

El Expediente N° 13P04603 con la solicitud presentada con fecha 05 de diciembre del 2016, por doña **JUANA RUTH BERTINETTI VDA DE MIRANDA**, con Documento Nacional de Identidad N° 07199503 sobre otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes-Viudez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 00210-84-AG/OGA/OPER de fecha 29 de febrero de 1984 (a fojas 103 a 105), se reconoció a favor de don **CESAR ALBERTO MIRANDA CENTURION**, a la fecha de su cese, ex Director General de la Oficina General de Administración, veintiocho (28) años, siete (07) meses y veintisiete (27) días de servicios prestados al Estado hasta el 29 de febrero de 1984, otorgándosele Pensión Mensual Nivelable de Cesantía;

Que, conforme al Acta de Defunción a (fojas 182), emitida el 22 de noviembre de 2016 por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se acredita el fallecimiento de don **CESAR ALBERTO MIRANDA CENTURION**, ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, acaecido el 11 de noviembre del 2016;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, se extingue automáticamente el derecho a pensión por fallecimiento; en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo declarando extinguido el derecho a pensión de don **CESAR ALBERTO MIRANDA CENTURION**;

Que, mediante documento presentado con fecha 05 de diciembre del 2016 (a fojas 180), doña **JUANA RUTH BERTINETTI VDA DE MIRANDA**, solicita el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente-Viudez, en su condición de cónyuge supérstite del extinto don **CESAR ALBERTO MIRANDA CENTURION** para cuyo efecto presenta el Acta de Matrimonio (a fojas 183), emitida por la Municipalidad Distrital de Supe Puerto; asimismo (a fojas 181), presenta la Declaración Jurada conforme al Anexo VIII – de la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP;.

Que, la Ley N° 28449 establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, modificando en su artículo 7°, entre otros, el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, el mismo que dispone que la pensión de viudez se otorga en un cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP conforme a lo señalado en su Informe N° 475-2007-GO/ONP de fecha 20 de noviembre de 2007 "(...) para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se deberá considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante, y solo se otorgarán incrementos si



existe una norma que así lo determine y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital.”;

Que la remuneración mínima vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante, es la aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR y asciende a la suma de S/. 850.00 soles;

Que, mediante Constancia Certificada N° 1836-2016-MINAGRI/SG-OGGRH-CAP/P de fecha 07 de diciembre del 2016 (a fojas 186 a 189), se certifica que don CESAR ALBERTO MIRANDA CENTURION, ex – pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, ha sido considerado en la Planilla Única de Pago de Pensiones del Ministerio de Agricultura y Riego hasta el mes de noviembre del 2016, con el importe de S/. 1,319.66 (MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 66/100 SOLES);

Que, mediante Informe Liquidatorio N° 002-2017-MINAGRI/SG-OGGRH-CB-WEEC (a fojas 192) y el Informe Técnico N° 001-2017-MINAGRI/SG-OGGRH-CB-WEEC (a fojas 193 a 195) se efectúa la determinación del 90% de la pensión de sobrevivientes viudez que le correspondería a doña JUANA RUTH BERTINETTI VDA DE MIRANDA;

Que, de tal modo de acuerdo al “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece en los artículos 7° y 8° que “El Director General de Administración o funcionario homólogo del Organismo deudor, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente”;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, Decreto Ley N° 28449, Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI y Resolución Ministerial N° 006-2016-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **EXTINGUIDO** el derecho a Pensión de Cesantía de don **CESAR ALBERTO MIRANDA CENTURION**, ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, por causal de fallecimiento acaecido el 11 de noviembre de 2016.

Artículo 2°.- Corresponde a la Oficina de Tesorería del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, gestionar ante el Banco de la Nación el cierre definitivo de la Cuenta de Ahorros N° 4-017-449996, por causa de fallecimiento del ex pensionista don **CESAR ALBERTO MIRANDA CENTURION**.

Artículo 3°.- Otorgar, con efectividad al 11 de noviembre de 2016, Pensión Provisional de Sobreviviente-Viudez a favor de doña **JUANA RUTH BERTINETTI VDA DE MIRANDA**, en su condición de cónyuge supérstite del causante don **CESAR ALBERTO MIRANDA CENTURION**, equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable Pensión Definitiva de Sobreviviente-Viudez, debiéndosele abonar a partir del 01 de enero del 2017, conforme al siguiente detalle:

- Rem. Básica	:		S/. 22.50
- Rem. Reunificada	:		20.48
- Bonif. Personal	:		0.01
- Refrigerio y Movilidad	:		2.25
- Bonif. Especial	:	D.S.N° 051/91 01/02/1991	42.14





Resolución Directoral

N° 001 -2017-MINAGRI-OGGRH

Lima, 04 de Enero de 2017

T.P.H.				55.73
	D.URG. N° 037			171.49
	: D.URG. N° 090	01/11/1996	16%	46.72
	: D.URG. N° 073	01/08/1997	16%	54.21
	: D.URG. N° 011	01/04/1999	16%	62.88
	D.S. N° 016	01/01/2005		8.33
	D.S. N° 110	01/01/2006		3.63
	D. S. N° 039	01/01/2007		4.50
	D.S. N° 120	01/01/2008		6.75
	D.S. N° 014	01/01/2009		6.75
	D.S. N° 077-EF	01/01/2010		9.00
	D.S. N° 031-EF	01/01/2011		11.25
	D. S. N° 024-EF	01/01/2012		11.25
	D. S. N° 004-EF	01/01/2013		11.25
	D. S. N° 003-EF	01/01/2014		12.15
	D.S. N° 002-EF	01/01/2015		13.50
	D.S. N° 005-EF	01/01/2016		17.10
	D. S. N° 005-2016-TR - RMV			171.13
	PENSION A PARTIR 01/01/2017:			SI. 765.00

Artículo 4°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones de la Cadena Funcional aprobado para el año 2017, del Pliego 13 – Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público.

Artículo 5°.- Establecer responsabilidad pecuniaria a favor del Estado a doña **JUANA RUTH BERTINETTI VDA DE MIRANDA**, por el importe de **SI. 879.77 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 77/100 SOLES)**, por el periodo comprendido del 11 AL 30 de noviembre del 2016, suma que será descontada mensualmente en un veinte por ciento (20%), sobre la Pensión de Sobreviviente-Viudez de la beneficiaria a que se contrae la presente resolución, de conformidad con el numeral 2 del inciso c) del artículo 53° del Decreto Ley N° 20530.

Artículo 6°.- Establecer que el goce de la Pensión Provisional de Sobreviviente-Viudez, queda condicionado a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, sobre suspensión, caducidad, prescripción y límite de pensiones; en ese sentido, la beneficiaria deberá acreditar anualmente la supervivencia mediante la presentación del Certificado ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para comprobar la subsistencia, entre otros, de los requisitos de su derecho.

Artículo 7°.- Establecer que doña **JUANA RUTH BERTINETTI VDA DE MIRANDA**, mensualmente deberá suscribir la Planilla Única de Pensiones y recoger su boleta de Pago, caso contrario y transcurrido el término de sesenta (60) días, se procederá a

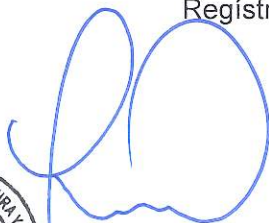


suspender el abono de la pensión a su Cuenta de Ahorros, procediendo a efectuar el pago en el mes siguiente de regularizado.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a doña JUANA RUTH BERTINETTI VDA DE MIRANDA en su domicilio, sito en Calle Camino Real N° 315, Lote7B, Urb. San Agustín, Altura Poblete – Surco Viejo - Lima, Teléfono N° 477-0779 – celular 990369561; a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, para los fines que corresponda.

Artículo 09°.-El expediente de sobreviviente – viudez de doña JUANA RUTH BERTINETTI VDA DE MIRANDA, se remitirá a la Oficina General de Administración, para el procedimiento de la evaluación del mismo, respecto a la procedencia o denegación del reconocimiento por créditos devengados; conforme lo establece los artículos 7° y 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y Asimismo luego de proceder con la evaluación y culminada dicha gestión, el Expediente de Viudez se devolverá a Compensaciones y Beneficios de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para la prosecución del trámite correspondiente.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



JOSÉ FRANCISCO HOYOS HERNÁNDEZ
Director General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos



CUT: 347-2017
JFHH/Mfl-weec